

en el puerto e instalaciones portuarias, disfrutando de los beneficios fiscales establecidos en el Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y uno.

**Artículo octavo.**—Las fechas de terminación de cada una de las fases serán a todos los efectos las que en cada momento, y al amparo de lo previsto en el artículo cuarto del presente Decreto, haya establecido el Ministerio de Industria.

El incumplimiento por causa imputable a la Sociedad de las condiciones del presente Decreto, y en especial de las capacidades y fecha de entrada en funcionamiento de las instalaciones, se regulará por lo establecido en el artículo segundo del Decreto mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y uno.

En el caso de que por causas no imputables a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.» se produjeran retrasos en el suministro de agua a la Planta, en la construcción del puerto por el Estado, en su caso, en la formalización de los préstamos concedidos conforme al artículo quinto de este Decreto y en la disposición de efectivo con cargo a los mismos, o en cualquier otro aspecto de importancia sustancial para la construcción y puesta en marcha de las diferentes fases, por el Ministerio de Industria, a petición debidamente justificada, de «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.» se establecerán nuevos plazos para la terminación de las fases, en atención a dichas circunstancias y con la previsión suficiente para evitar que puedan ocasionarse perjuicios a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.»

**Artículo noveno.**—Si de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior se modificara la fecha de terminación total de la IV Planta Siderúrgica Integral, «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», podrá solicitar la modificación por igual tiempo de los plazos establecidos para los beneficios fiscales y de todo tipo concedidos a la IV Planta Siderúrgica Integral, así como para la amortización o conversión de los bonos que, a partir de la citada modificación puedan emitirse por dicha Sociedad, sin que en ningún caso esta medida pueda afectar a los bonos emitidos con anterioridad.

**Artículo décimo.**—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias y aclaratorias que sean precisas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

**Artículo undécimo.**—En el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.» deberá comunicar por escrito al Ministerio de Industria su aceptación a todas las condiciones de la adjudicación, declarándose en otro caso desierto el concurso celebrado.

**Artículo duodécimo.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se refiere a continuación, solicitando autorización administrativa aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de su utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentario ordenados en los capítulos III, Decretos 2619 y 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
- Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 33-39.
- Estación transformadora:

Emplazamiento: Callejón Tramposos II.

Tipo: Interior.

Potencia: 400 kVA.

Relación de transformación: 20.000/8.000±5%/3×230-133 V.

d) Procedencia de los materiales: Nacionales.

e) Presupuesto: 402.756 pesetas.

f) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro en la zona del Callejón de los Tramposos en el Zaidín, de Granada.

g) Referencia: 1.368/A. T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso pue-

dan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, salvo en lo que se opone a los artículos 14 y 29 del Decreto 2619/1966.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Granada, 21 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Equinas.—1674-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se concede a «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y tubos de acero sin soldadura, por exportaciones previamente realizadas de recipientes de hierro o acero para gases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tubos de acero sin soldadura y diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de recipientes de hierro o acero para gases,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía, 50, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes cuadrados o rectangulares («blooms») de acero, especial sin aleación (P. A. 73.07 A-1), «blooms» de acero aleado (P. A. 73.15 D-3) y tubos de acero sin soldadura (PP. AA. 73.18 A y 73.18 C), empleados en la fabricación de recipientes de hierro o acero para gases comprimidos o licuados y botellas de acero para gases de las partidas 73.24 A y 73.24 B, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de recipientes o botellas previamente exportados podrán importarse:

— Ciento cuarenta y seis kilogramos con cien gramos (146,100 kilogramos) de «blooms» o ciento tres kilogramos con noventa gramos (103,90 Kgs.) de tubos de acero sin soldadura.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,5 por 100 de los «blooms» importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 27,07 por 100 de los «blooms» y el 3 por 100 de los tubos importados, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.